

MINISTERIO DEL INTERIOR

15040 *ORDEN INT/2606/2008, de 15 de septiembre, por la que se modifica la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.*

El Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica de este Ministerio, ha venido a implantar una serie de cambios estructurales, entre otros, en la organización de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. Así, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía se suprime la Subdirección General de Gestión y Recursos Humanos que se desdobra en dos Subdirecciones Generales: la Subdirección General de Recursos Humanos y la Subdirección General de Gestión Económica, Técnica y Documental. La Subdirección General del Gabinete se suprime igualmente, pasando los órganos inferiores de la misma a integrarse en la Unidad de Coordinación, bajo la dependencia directa del titular de la Dirección General. La Comisaría General de Extranjería y Documentación pasa a denominarse Comisaría General de Extranjería y Fronteras, que asume las competencias relacionadas con la extranjería y la persecución e investigación de las redes de inmigración ilegal, perdiendo las atribuciones en materia de documentación de españoles y archivo central que pasan a ser ejercidas por la nueva Subdirección General de Gestión Económica, Técnica y Documental.

Asimismo, el artículo 3.A.6 de dicho Real Decreto dispone que «a nivel central, existirán la Junta de Gobierno y el Consejo Asesor con la composición y funciones determinadas para cada uno por la normativa vigente». Estos órganos colegiados se encuentran regulados en la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía (hoy Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil).

Por consiguiente, con independencia de las medidas que el desarrollo del Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, pueda conllevar, teniendo en cuenta la reasignación de funciones efectuada por el precitado Real Decreto, en consideración a la relevancia de las funciones desarrolladas, dentro de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, tanto por las nuevas Subdirecciones Generales, como por la Unidad de Coordinación y por la Unidad de Documentación de Españoles y Archivo, se hace necesario, en aras de una mayor fluidez en la toma de decisiones de esta Dirección General, proceder a modificar la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, para dar cabida en la Junta de Gobierno a los titulares de los órganos directivos y unidades referidas.

Por ello, en virtud de las facultades de desarrollo atribuidas por la disposición final segunda del Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Apartado único. *Composición de la Junta de Gobierno.*—El punto 2 del apartado duodécimo de la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía, queda redactado de la siguiente forma:

«2. Bajo la presidencia del Director General de la Policía y de la Guardia Civil, la Junta de Gobierno estará compuesta por el Director Adjunto Operativo, que tendrá la condición de Vicepresidente, el Subdirector General de

Recursos Humanos, el Subdirector General de Gestión Económica, Técnica y Documental, el titular de la Unidad de Coordinación en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, los Comisarios Generales, los Jefes de División y el titular de la Unidad de Documentación de Españoles y Archivo dependiente del Subdirector General de Gestión Económica, Técnica y Documental. Actuará como Secretario de la Junta el Jefe de la División del Personal.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, aquellas otras personas que, en función de los asuntos a tratar, convoque el Director General de la Policía y de la Guardia Civil.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

15041 *ORDEN ITC/2607/2008, de 11 de septiembre, por la que se establecen las reglas a aplicar para la asignación de la capacidad de transporte en las conexiones internacionales con Francia.*

El Reglamento (CE) número 1775/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural, regula los principios de asignación de la capacidad y de gestión de la congestión, los requisitos de transparencia, y el intercambio de derechos de capacidad en redes de transporte de gas natural.

La Iniciativa Regional del Gas del Sur, en el marco del grupo de reguladores europeos de electricidad y gas (ERGEG), pretende la creación de un mercado regional de gas natural que integre los mercados de Portugal, España y Francia. Este grupo identificó como primera prioridad el incremento de la capacidad de transporte de gas entre los países que constituyen la iniciativa y, en particular, entre España y Francia. Para ello, sería necesario el desarrollo de procedimientos conjuntos de evaluación de las necesidades de nueva capacidad de interconexión y de mecanismos de asignación coordinada y común de la capacidad de interconexión.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 70 establece el derecho de acceso a las infraestructuras de transporte, sobre la base a los principios de no discriminación, transparencia y objetividad.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, establece como principio general para conceder el acceso a las instalaciones de gas natural el criterio cronológico. Asimismo, en su artículo 5.3, dispone que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá desarrollar criterios de asignación de capacidad distintos al criterio cronológico para las conexiones internacionales y otras infraestructuras en las que se puedan presentar congestiones.

Para la elaboración de la orden se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia a los interesados a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, cuyas alegaciones

se han tenido en cuenta por la Comisión Nacional de Energía para elaborar su preceptivo informe de 8 de mayo de 2008, todo ello de acuerdo con lo previsto en el apartado Tercero de la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 5.2 y 5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Constituye el objeto de esta orden la definición del procedimiento de asignación de capacidad aplicable a las conexiones internacionales gasistas con Francia.

2. El procedimiento permitirá a todos los sujetos habilitados realizar anualmente solicitudes de capacidad de forma concurrente. En cada convocatoria la asignación de capacidad se realizará de acuerdo con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios, previamente establecidos.

Artículo 2. *Alcance.*

1. El procedimiento de asignación será de aplicación a la capacidad de transporte disponible junto con la nueva capacidad que proporcionarán las infraestructuras en construcción en ambos países («Open Subscription Period»).

2. Asimismo, la presente orden será de aplicación a capacidades que pudieran resultar de la realización de nuevas inversiones cuya construcción no estuviera confirmada en el momento de la convocatoria («Open Season»).

Artículo 3. *Sujetos habilitados.*

Podrán solicitar capacidad y tomar parte en el procedimiento de asignación todos los comercializadores de gas natural y consumidores directos en mercado, que tienen derecho de acceso de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Artículo 4. *Procedimiento de asignación.*

1. El procedimiento de asignación de la capacidad incluirá reglas objetivas de priorización de las solicitudes, así como la forma de asignación de la capacidad entre solicitudes con la misma prioridad. Ésta podrá realizarse mediante subasta o adoptar la forma de reparto de la capacidad según criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios.

2. La capacidad ofertada se dividirá, para su asignación, en capacidad a largo plazo y capacidad a corto plazo. Con carácter general, en cada convocatoria se determinará el reparto entre capacidad ofertada a largo plazo y capacidad ofertada a corto plazo, con el objetivo de que se garantice que un mínimo del 20 por ciento de la capacidad total en el punto de interconexión quede destinada a contratos de capacidad a corto plazo, y teniendo en cuenta la viabilidad económica de las infraestructuras.

Asimismo, en caso de que durante el proceso de asignación quedara capacidad vacante a largo plazo, esta se podrá asignar como capacidad a corto plazo.

La capacidad a largo plazo será destinada a contratos en los que el período comprendido entre la fecha de comienzo y la fecha de finalización sea superior a un año. La capacidad será ofrecida por intervalos de meses completos, temporadas completas o una combinación de ambas alternativas. Por tanto, serán considerados a largo plazo tanto los contratos en los que el servicio se preste de forma consecutiva durante un período de duración superior a un año como los contratos que incluyan al

menos dos temporadas consecutivas de invierno o de verano.

La capacidad a corto plazo será destinada a contratos de duración igual o inferior a un año en los que el servicio sea prestado de modo consecutivo y se ofrecerá por intervalos de días completos, semanas completas, meses completos, temporadas completas o una combinación de estas alternativas.

La Dirección General de Política Energética y Minas determinará en cada convocatoria los intervalos de ofrecimiento de la capacidad a largo plazo y a corto plazo, así como, en su caso, el período abarcado por cada temporada.

3. La Dirección General de Política Energética y Minas determinará mediante resolución el procedimiento de asignación de la capacidad que deberá emplearse para cada convocatoria.

4. Los transportistas titulares de las conexiones internacionales aplicarán y publicarán el procedimiento de asignación aplicable a cada convocatoria.

En caso de que la forma de asignación de capacidad entre solicitudes con la misma prioridad fuera la subasta, los ingresos generados tendrán la consideración de ingresos liquidables del sistema gasista. En cada convocatoria, se podrá destinar un porcentaje de los ingresos para retribuir a los transportistas por la organización de la subasta.

Artículo 5. *Convocatoria.*

1. La Dirección General de Política Energética y Minas aprobará mediante resolución la correspondiente convocatoria y la notificará a los transportistas afectados, a los sujetos habilitados definidos en el artículo 3, y a la Comisión Nacional de Energía. Los transportistas publicarán esta resolución junto con el resto de información relevante para la asignación de la capacidad de interconexión en sus páginas web.

2. La convocatoria incluirá al menos la siguiente información:

- Formato, contenido y períodos de recepción de las solicitudes.
- Capacidad ofertada, distinguiendo entre capacidad a corto y largo plazo, que se expresará en MWh/día y se desglosará con el suficiente grado de detalle temporal para cada sentido de flujo.
- Reglas de priorización de solicitudes.
- Forma de asignación de la capacidad entre solicitudes con la misma prioridad.
- Calendario de ejecución del procedimiento de asignación de la capacidad.

3. Con carácter general, las convocatorias para la asignación de capacidades a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 2 serán anuales.

A estos efectos, durante el tercer trimestre de cada año, la Comisión Nacional de Energía remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas una propuesta con los detalles de la convocatoria de acuerdo con el apartado anterior.

Artículo 6. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de reserva de capacidad se remitirán en el período establecido en la convocatoria a los titulares de instalaciones de interconexión con Francia.

2. La capacidad total solicitada por cada empresa o grupo de empresas bajo un mismo control no podrá ser superior a la capacidad total ofertada en la convocatoria. En este caso, todas las solicitudes de este sujeto o grupo serán rechazadas. A estos efectos se considerará la definición de grupo de empresas bajo un mismo control del

Reglamento (CE) número 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones»), artículos 3.2 y 3.3.

3. La Comisión Nacional de Energía facilitará a los titulares de las instalaciones de conexión internacional con Francia, antes de la fecha de finalización de recepción de solicitudes, un listado con los Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado autorizados, incluyendo la relación de control entre ellos, de acuerdo con la definición del referido «Reglamento comunitario de concentraciones».

Artículo 7. *Resolución de cada convocatoria.*

El reparto de la capacidad será realizado conjuntamente por los transportistas situados a ambos lados de la frontera, de acuerdo a las reglas establecidas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 8. *Renuncia a la capacidad asignada.*

1. En aquellos casos en que no hayan podido ser adjudicadas todas las capacidades solicitadas, los sujetos afectados podrán renunciar a la capacidad asignada de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada convocatoria.

2. El reparto de la capacidad que quede disponible como resultado de lo establecido en el apartado anterior se volverá a asignar en fases posteriores entre los solicitantes, tomando en consideración las solicitudes que no hubieran sido objeto de renuncia total o parcial. En cada fase de reparto se utilizarán las mismas reglas para la asignación que en la primera fase.

Artículo 9. *Comunicación de los resultados.*

Los resultados finales de la adjudicación de capacidad serán comunicados a los interesados por parte de los transportistas y serán publicados en sus páginas web con un nivel de agregación suficiente para salvaguardar la confidencialidad de la información.

Artículo 10. *Contratación del acceso a las instalaciones.*

Los usuarios adjudicatarios de capacidad de interconexión y los transportistas deberán formalizar los correspondientes contratos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural.

Artículo 11. *Contratación de capacidad no asignada.*

Los transportistas titulares de las instalaciones de interconexión con Francia atenderán solicitudes de contratación de acceso a estas instalaciones empleando el criterio cronológico. No obstante, se limitará la vigencia de los contratos hasta que se produzca la asignación de la capacidad mediante procedimientos coordinados.

Artículo 12. *Supervisión del procedimiento.*

La ejecución del procedimiento de asignación de capacidad será supervisada por la Comisión Nacional de Energía.

Disposición adicional única. *Convocatoria 2008.*

Tras la entrada en vigor de esta orden la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará mediante resolución el procedimiento de asignación de capacidad para la primera convocatoria, en la que se asignará capacidad disponible desde el 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2013.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15042 REAL DECRETO 1471/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece y regula la red de alerta para los piensos.

La alimentación animal constituye un eslabón esencial en la cadena alimentaria con enorme trascendencia a la hora de garantizar la seguridad alimentaria, en el que confluyen numerosas actuaciones administrativas, entre las cuales cabe la comunicación de riesgos, directos o indirectos, para la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente, entre las autoridades competentes, asociados al consumo de piensos.

Con este fin el artículo 50 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, dispuso la creación de un sistema de alerta rápida para los alimentos y piensos conocido por las siglas RASFF.

Por otro lado la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en su artículo 9 dispone que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán y desarrollarán, de forma coordinada, simulacros y ejercicios de simulación de emergencias sanitarias, tanto empíricas como en escenarios reales.

Este real decreto es, por lo tanto, un complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido por la citada ley para garantizar el perfeccionamiento de las estructuras sanitarias al tiempo que se garantiza la adecuada coordinación entre las autoridades competentes para cumplir con la obligación derivada del artículo 50 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, anteriormente citado.

Con el fin de dar satisfacción a los objetivos y obligaciones contemplados en las normas arriba citadas, este real decreto contempla la puesta en práctica de medidas apropiadas a través de la creación de un sistema de comunicación e intercambio de información entre las autoridades competentes en el sector de la alimentación animal que permita el intercambio de información para dar a conocer la presencia de riesgos asociados a los piensos que puedan afectar a la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente, así como, la aprobación de un plan de emergencia para los piensos.

La comunicación de los riesgos citados asociados al consumo de piensos se sustentarán, integrarán y transmi-